



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-2024-DP/PAD

Lima, 15 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 016-2024-DP/OGDH emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, que adjunta el Memorando N° 007-2024-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía y el Informe N° 0028-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, y sus modificatorias, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por la Ley N° 31131 y reglamentado a través del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, los/as trabajadores/as bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, en ese sentido, el numeral 1) del artículo 63° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo (RIS), aprobado por Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG, dispone que el/la servidor/a civil puede, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad, la cual es temporal, excepcional y fundamentada y se autoriza para el desempeño de un cargo directivo; asimismo, señala para el caso de suplencias mayores a treinta (30) días, corresponde al/a la Primer/a Adjunto/a autorizar mediante resolución la suplencia de los empleados de confianza y directivos superiores de los órganos de línea, desconcentrados, asesoramiento y apoyo que se encuentren bajo su cargo;

Que, por su parte, el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, dispone que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano tiene como función principal conducir, coordinar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, contribuyendo a un nivel de calificación profesional adecuado a la misión institucional;

Que, mediante Memorando N° 007-2024-DP/PAD, de fecha 5 de enero de 2024, la Primera Adjuntía precisa y solicita a la Secretaría General: "(...) se solicitó encargar al abogado Piero Villena Escalante las





Defensoría del Pueblo

funciones de la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, desde el 21 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha de término de su contrato CAS.//Sin embargo, al haberse procedido a la suscripción de la adenda renovando el Contrato Administrativo de Servicios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se solicita se realicen las acciones administrativas que correspondan para encargar las funciones de la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, al abogado Piero Villena Escalante, a partir del 1 de enero de 2024.”;



Que, en esa línea, mediante el Informe N° 016-2024-DP/OGDH de fecha 09 de enero de 2024, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 007-2024-DP/PAD de fecha 5 de enero de 2024, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano señala: “Consideramos procedente la Suplencia CAS del abogado Piero Efraín Villena Escalante, en las funciones de la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en adición a sus funciones, con eficacia anticipada, a partir del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.//La indicada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo.//En tal sentido, solicitamos a su despacho elaborar el proyecto de resolución que autorice dicha suplencia.”;



Que, con el Informe N° 028-2024-DP/OAJ, de fecha 12 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: “(...) resulta procedente que la Primera Adjuntía emita el acto resolutorio que autorice la suplencia del servidor Piero Efraín Villena Escalante, en las funciones de la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, en adición a sus funciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, con eficacia anticipada, a partir del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 006-2024-DP/OGDH y el Memorando N° 007-2024-DP/PAD.”;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable;



Que, los literales p) y q) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establecen, entre las funciones de la Primera Adjuntía, respectivamente, la de aprobar, registrar, numerar, publicar y archivar resoluciones en asuntos de su competencia propia o delegada, así como otras que le delegue o le sean encomendadas por el/la Defensor/a del Pueblo o aquellas que le sean asignadas por la normativa vigente;

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de asegurar la continuidad de la adecuada gestión institucional, resulta necesario



Defensoría del Pueblo

aprobar la acción de personal sustentada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Con los visados de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 1) del artículo 63° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG, y los literales d), p) y q) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la suplencia del servidor CAS **Piero Efraín VILLENA ESCALANTE**, en las funciones de la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, en adición a sus funciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, con eficacia anticipada, a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo Segundo.- REMITIR una copia de la presente resolución al interesado y a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RINA RODRÍGUEZ LUJÁN
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO